

PROTOCOLO DE CRITERIOS OPERATIVOS DE ACTUACIÓN DE LAS POLICÍAS LOCALES PARA EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO Y CUARENTENA ADOPTADAS PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA POR LA COVID-19

Con el objetivo de realizar las labores policiales de seguimiento, control y vigilancia de las medidas sanitarias de aislamiento y cuarentena adoptadas por la Autoridad Sanitaria de la Junta de Castilla y León para hacer frente a la crisis sanitaria originada por el coronavirus SARS-COV2, se consideran criterios operativos adecuados a la finalidad pretendida los indicados a continuación:

1.-Diariamente, la Autoridad Sanitaria **trasladará un listado de datos básicos y mínimos para su identificación y localización de las personas** que se encuentran sometidas a la medida de aislamiento o cuarentena

Estas personas tienen la obligación administrativa de estar en sus domicilios el tiempo fijado y que les ha sido comunicado por los profesionales del sistema sanitario.

2.- Este listado **se facilitará al Alcalde**, con las garantías de confidencialidad y seguridad de la información correspondiente, quien lo remitirá a la Jefatura del Cuerpo de Policía Local/Municipal en la misma forma confidencial y segura mediante correo electrónico encriptado con una clave para acceder a su contenido que será remitida al mismo por SMS/ correo electrónico.

Teniéndose en cuenta, en todo caso, la sensibilidad y protección que tiene el tratamiento de estos datos de carácter personal¹.

3.-La labor de seguimiento, control y vigilancia consistirá en la comprobación de que la persona que aparece en el listado, se encuentra en su domicilio, mediante **visita domiciliaria**.

4.-Las visitas domiciliarias se realizarán en horario **de 10:00 horas a 22:00 horas**.

5.-Desplazados los efectivos policiales al domicilio de la persona, se procederá a comprobar si la misma se halla en él, actuando según las **pautas** que siguen:

1 Protección dispensada por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

a).-La actuación se realizará con el **debido respeto al deber de sigilo y secreto profesional²**, respecto de la información que reciban respecto de las personas objeto de vigilancia, control y seguimiento, que exclusivamente podrá utilizarse a los fines de salud pública en que se enmarca este protocolo.

b).-La actuación se realizará con la **mayor discreción posible**, evitando que el vecindario se pueda apercebir del objeto y contenido de la visita policial.

6.-Los efectivos llamarán al timbre/puerta del domicilio de la persona, o al timbre del portal del edificio, pudiendo darse tres **situaciones**:

a).-Que los efectivos policiales reciban respuesta, encontrándose la persona en el domicilio: se procederá a su identificación. La persona mostrará a los efectivos policiales su documentación (DNI/NIE/carnet de conducir/pasaporte), y procederá a la lectura del número de identificación de la misma, evitando los efectivos policiales todo contacto físico con el soporte documental de que se trate.

b).-Que los efectivos policiales reciban respuesta, siendo atendidos por persona diferente a la que aparece en el listado, por no encontrarse esta última en el domicilio: se levantará acta de incumplimiento la medida sanitaria, según modelo que se acompaña, debiendo darse traslado inmediato al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León.

c).-Que los efectivos no reciban respuesta ante la llamada: se realizará un segundo intento en el domicilio transcurridos 60 minutos desde el anterior. En el caso en que no se halle a la persona tras este segundo intento, se levantará acta de incumplimiento de la medida sanitaria, según modelo que se acompaña, debiendo darse traslado inmediato a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León.

7.-Se **evitará el contacto físico y cercanía** con la persona objeto de la actuación.

8.-Se **extremarán las medidas de higiene y protección**: lavado de manos o uso de gel hidroalcohólico tras activar timbre o telefonillo, uso de mascarillas (a los efectos de la labor de seguimiento, control y vigilancia, sería suficiente portar una mascarilla quirúrgica, siendo recomendable las de tipo FFP2) y mantenimiento de la **distancia interpersonal de al menos 1,5 metros**.

2 Deber previsto en los artículos 14 de la Ley 9/2003, de 8 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León, artículos 52 y 53.12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y artículo 63.1.f) y g) de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

9.-La actuación podrá contar con el **apoyo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado** cuando sea preciso para la seguridad personal en el actual de los efectivos de la Policía Local, de conformidad con los acuerdos de colaboración que rijan entre dichos cuerpos policiales.

10.-**Cualquier duda o cuestión que se plantee** sobre la operativa relativa al aspecto de salud pública, podrá consultarse bien en el marco del CECOPI Provincial, bien directamente en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León.

CRITERIOS BÁSICOS EN LA ACTUACIÓN POLICIAL

1. DISCRECIÓN EN LA ACTUACIÓN
2. CONFIDENCIALIDAD Y SIGILO RESPECTO DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA Y TRATADA
3. INMEDIATEZ EN LA COMUNICACIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS
4. ATENCIÓN A MEDIDAS DE HIGIENE Y PROTECCIÓN.